

Bogotá D. C., 23 de diciembre de 2021

Señor

Jorge Alberto Valencia

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios CNO Resolución CREG 173 de 2021.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación algunas observaciones sobre la Resolución *“por la cual se adiciona un Capítulo Transitorio al Anexo General del Reglamento de Distribución contenido en la Resolución CREG 070 de 1998, para permitir la conexión y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas en el SDL con capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 2 del proyecto normativo establece que la misma sólo aplica en aspectos de supervisión, y ante eventos de emergencia que se especifiquen, a los autogeneradores a gran escala conectados al SDL y que tengan una potencia máxima declarada igual o mayor a 1 MW y menor a 5 MW. Al respecto y en línea con la Resolución 148 de 2021, sugerimos a la Comisión ampliar el rango de aplicación del proyecto normativo, cobijando a los autogeneradores en todos los demás aspectos planteados, es decir, coordinación de protecciones y mantenimientos, servicios, coordinación de la operación, pruebas y modelación. Esta observación se sustenta en los impactos que hemos identificados al interior del Consejo, en relación a los retos operativos que imponen los autogeneradores convencionales y aquellos basados en inversores. Entre estos sobresalen:

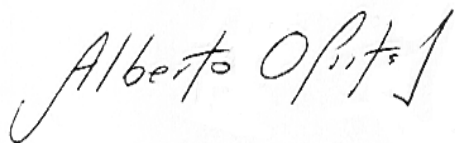
- Desviaciones recurrentes de los pronósticos de demanda asociados a la autogeneración, ya que estos al no tener garantía de potencia, pueden modificar sin previo aviso al operador de red su programa de generación y consumo interno. Dicha situación podría comprometer la seguridad del SIN dependiendo de los porcentajes de integración de estas tecnologías de producción.

- Respecto a la cogeneración, la variabilidad de su potencia inyectada a la red dificulta en algunas ocasiones la gestión de mantenimientos sobre la infraestructura de transporte.
- Para el control de tensión en el punto de conexión, el nivel de consumo interno de los autogeneradores desplaza la Curva de Cargabilidad-PQ, dificultando la entrega u absorción de potencia reactiva.
- Es necesario establecer responsabilidades a cargo de los promotores de proyectos principalmente en lo que refiere a disponibilidad y calidad de comunicaciones con el OR.

Finalmente, recomendamos nuevamente a la CREG coordinar los plazos para que las tareas de la Resolución CREG 174 y la resolución definitiva del asunto se articulen. Esto debido a que, para definir algunas de las tareas de la Resolución CREG 174 de 2021, como por ejemplo los protocolos de pruebas, los lineamientos de los estudios de conexión simplificados y los requerimientos de protecciones, se deben armonizar dichas tareas con la norma definitiva que corresponda a la Resolución CREG 173 de 2021.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre nuestra comunicación.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO

Copia: Dr. Jaime Alejandro Zapata. Gerente CND XM.